



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2026-CM/MPR**

Rioja, 13 de febrero del 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2026-CM/MPR de fecha 12 de febrero del 2026, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### **VISTO:**

El Informe N° 001-2026-GSAT/MPR de fecha 14.01.2026; Informe Legal N° 022-2026-OAJ/MPR de fecha 14.01.2026; Nota de Coordinación N° 010-2026-GM/MPR de fecha 15.01.2026; Carta N° 012-2026-OSG/MPR de fecha 02.02.2026; Carta N° 001-2026-CRyP/MPR de fecha 03.02.2026 que contiene el Dictamen N° 001-2026-CRyP-CM/MPR de fecha 03.02.2026 de la Comisión de Rentas y Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante D.S N° 031-99-EF, en su Artículo 2° establece que el beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación del impuesto predial e impuesto de alcabala; y en su Artículo 3° establece que las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio;

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonía, consecuentemente la Municipalidad Provincial de Rioja, se encuentra comprendida en los alcances de la referida Ley;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Provincial de Rioja, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía. Asimismo, mantiene la necesidad de ejercer una adecuada administración, respecto a los tributos que administra; tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa el distrito de Rioja y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva de la población; razón por la cual es necesario



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el impuesto predial e impuesto de alcabala para el ejercicio 2026;

Que, el Artículo 6°, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF, se ha establecido el valor de referencia de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable 2026, que asciende a la suma de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, estando en uso de las facultades previstas según lo establecido por los Artículos 9° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal, por Mayoría aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCION DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN**

Aplicar una deducción del 10% de la base imponible del impuesto predial e impuesto de alcabala para todos los contribuyentes del distrito para el ejercicio 2026. La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Oficina de Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación regional y su difusión; asimismo se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

**TERCERA: DERÓGUESE** todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

**CUARTA: DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Gerencia de Administración y Finanzas.
  - Gerencia de Servicios de Administración Tributaria
  - Secretaría General.
  - Portal Institucional.
  - Archivo.

